

Departamento de Sanidad y Seguridad Social

- ORDEN SSS/143/2002, de 30 de abril, por la que se crea la Comisión Asesora sobre la publicidad de productos sanitarios dirigida al público. (Pág. 8051)

[\[Sumario\]](#) || [\[Índice del sumario\]](#) || [\[Diarios Oficiales disponibles\]](#) || [\[Inicio\]](#)

ORDEN

SSS/143/2002, de 30 de abril, por la que se crea la Comisión Asesora sobre la publicidad de productos sanitarios dirigida al público.

El artículo 102 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, dispone que la publicidad dirigida al público requerirá la calificación especial y autorización previa de los mensajes por parte de la autoridad sanitaria.

El artículo 19 de la Ley 31/1991, de 13 de diciembre, de ordenación farmacéutica de Cataluña, establece que el Departamento de Sanidad y Seguridad Social velará a fin de que la información, la promoción, y la publicidad de los medicamentos y de los productos sanitarios, tanto si se dirigen a los profesionales y las profesionales de la salud como si se dirigen a la población en general, se ajusten a criterios de veracidad y no induzcan a error.

El Real decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, modificado por el Real decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro, establece que la publicidad directa al público a insertar en cualquiera de los medios de comunicación general tiene que ser autorizada previamente por las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas.

Dado el indudable interés sanitario de esta materia y su incidencia en la salud pública, hace falta adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar que la información dirigida directamente al público proporcione las orientaciones precisas y completas sobre los productos sanitarios que se promocionan.

Es por ello que es necesario contar con una comisión asesora que, constituida por los profesionales y las profesionales de experiencia y conocimientos reconocidos en este campo, informe y asesore al Departamento de Sanidad y Seguridad Social en todo lo que hace referencia a esta materia.

Por esto, visto lo que disponen la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, la Ley 31/1991, de 13 de diciembre, de ordenación farmacéutica de Cataluña, y la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 12 y 22 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

Ordeno:

Artículo 1

Se crea la Comisión Asesora sobre la publicidad de productos sanitarios dirigida al público como órgano consultivo del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, con el fin de asesorar e informar sobre la publicidad de los productos sanitarios y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro.

Artículo 2

Corresponden a la Comisión Asesora sobre la publicidad de productos sanitarios dirigida al público las funciones siguientes:

- a) Estudiar y analizar las solicitudes de autorización de la publicidad dirigida al público de los productos sanitarios y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro insertada en medios de difusión de carácter general, y emitir un dictamen, de carácter no vinculante, sobre la pertenencia o no de su autorización.
- b) Informar y asesorar desde el punto de vista técnico a fin de que la publicidad de los productos sanitarios y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro se ajusten a la normativa vigente.
- c) Proponer a los órganos competentes las medidas que procedan para la aplicación de la normativa sobre productos sanitarios y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro.
- d) Informar y asesorar a fin de que la publicidad de los productos sanitarios y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro se ajusten a la normativa vigente en relación con la no-discriminación en razón de sexo.

Artículo 3

3.1 La Comisión Asesora sobre la publicidad dirigida al público de productos sanitarios se compone de:

- a) Un/una president/a, que será la persona titular de la Dirección General de Recursos Sanitarios.
- b) Un/una vicepresidente/a, que será la persona titula de la Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, que actuará de presidente en su ausencia.
- c) Dos personas en representación de la Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, una de las cuales actuará como secretario/aria.
- d) Una persona en representación de la Asesoría Jurídica del Departamento de Sanidad y Seguridad Social.
- e) Una persona en representación del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

- f) Una persona en representación de la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas (AATM).
- g) Una persona en representación de la Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental (FENIN-Catalunya).
- h) Una persona en representación de una organización de personas consumidoras y usuarias.
- i) Una persona en representación de la Academia de Ciencias Médicas de Cataluña y Baleares.

3.2 La Comisión recibirá el soporte técnico y administrativo de la Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de la Dirección General de Recursos Sanitarios.

3.3 Los miembros de la Comisión Asesora son nombrados por la persona titular del Departamento de Sanidad y Seguridad Social por un periodo de tres años.

Estos nombramientos son renovables, sucesivamente, por iguales periodos de tiempo.

3.4 La Comisión, cuando lo crea necesario, podrá invitar un asesor o una asesora externa para el estudio de temas específicos. Esta persona tendrá voz pero no voto.

3.5 La Dirección General de Recursos Sanitarios del Departamento de Sanidad y Seguridad Social velará a fin de que la Comisión Asesora esté integrada por un número equilibrado de mujeres y de hombres.

Igualmente, con el fin de dar cumplimiento a la función establecida en el apartado d) del artículo anterior, se tendrá especial atención con el fin de nombrar a expertos que puedan llevar a cabo la mencionada función.

Artículo 4

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, a iniciativa del presidente o de la presidenta o de la mitad más uno de los miembros, en función de las necesidades de las propuestas de publicidad presentadas.

Artículo 5

La Comisión tiene que establecer sus normas de funcionamiento interno y, en todo lo que no dispone la presente Orden, tiene que ajustarse a las disposiciones reguladoras de los órganos colegiados.

Barcelona, 30 de abril de 2002

Eduard Rius i Pey

Consejero de Sanidad y Seguridad Social

(02.109.089)